

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 21 DIC 2021

VISTO: lo dispuesto en la Ordenanza Ministerial N° 751/020, de 23 de julio de 2020;

RESULTANDO: que la citada Ordenanza Ministerial dispuso la realización obligatoria de estudios de diagnóstico para la detección de virus SARS-CoV2 por técnica PCR-RT;

CONSIDERANDO: I) que el control y evolución de la pandemia de COVID-19, determina la necesidad de adecuar las medidas de diagnóstico y control, para que sean compatibles con la continuidad de la actividad asistencial médica y quirúrgica en todo el país, así como la mitigación o minimización del impacto a nivel poblacional;

II) que la Dirección General de la Salud ha formulado recomendaciones que actualizan los criterios de atención médica y quirúrgica vigentes en relación a este agente viral;

III) que estos criterios de actuación serán evaluados periódicamente y podrán ser modificados en cualquier momento por la Dirección General de la Salud, en función de la evolución de la pandemia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, Ordenanza Ministerial N° 751/020, de 23 de julio de 2020, Ordenanza Ministerial N° 409/021, de 31 de marzo de 2021 y demás normas concordantes y complementarias;

EL MINISTRO (I) DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Dispónese la realización de estudios de diagnóstico para la detección de virus SARS-CoV2 por técnica PCR-RT, a los pacientes que consulten o ingresen en cualquiera de los prestadores de salud enunciados en el numeral 2º de la presente Ordenanza Ministerial y se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes literales:

- a) Personas de cualquier edad que constituyan caso sospechoso de COVID-19 y tengan resultado negativo de test de detección de antígeno para SARS-Cov2;
- b) Personas que hayan sido contacto directo de un caso confirmado de COVID-19 y tengan resultado negativo de test de detección de antígeno inicial, sean asintomáticos y como condición para levantamiento del aislamiento social preventivo, en el plazo de cinco a siete días luego de la última exposición al caso confirmado. Estarán exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente literal, aquellas personas que cuenten con “vacunación reforzada”, en los términos del Anexo que forma parte de la presente Ordenanza Ministerial;
- c) Pacientes que estén cursando una Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG), entendida como infección respiratoria aguda que requiera internación;
- d) Viajeros que constituyan caso sospechoso de COVID-19, cuyo antecedente de viaje al exterior se encuentre comprendido dentro de los catorce días previos a enfermar;
- e) Pacientes que constituyan caso sospechoso de COVID-19 y formen parte de una situación sospechosa de brote de enfermedad respiratoria aguda, entendiéndose por “brote” a dos o más casos sospechosos o confirmados;
- f) Pacientes que se realicen estudios diagnósticos invasivos en los que exista posibilidad cierta de generación de aerosoles;
- g) Pacientes que tengan cirugía coordinada o de urgencia en block quirúrgico, con realización cierta o potencial de anestesia general.
- 2º) Establécese que las presentes disposiciones, su Anexo y el algoritmo correspondiente (“Indicaciones de Testeo y Aislamiento Social Preventivo”) serán aplicables a todos los prestadores integrales que

Ministerio de Salud Pública

forman el Sistema Nacional Integrado de Salud, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad Policial y Hospital de Clínicas.

- 3º) Dispónese que las indicaciones de estudios contenidas en la presente Ordenanza Ministerial se consideran incluidas en el Programa Integral de Atención a la Salud y sujetas al contralor de la Dirección General del Sistema Nacional de Salud, según el procedimiento dispuesto en la Ordenanza N° 334/020 de 22 de abril de 2020.
- 4º) Facúltase a la Dirección General de la Salud a modificar, disponer o requerir la realización de los estudios diagnósticos referidos, en distintas condiciones de las establecidas en el Numeral 1 de la presente Ordenanza Ministerial, en función de la evolución de la situación epidemiológica.
- 5º) Las Direcciones Técnicas de las instituciones referidas en el numeral 2, serán responsables de asegurar el cumplimiento de dichas medidas.
- 6º) Tomen nota la Dirección General de la Salud y la Dirección General del Sistema Nacional de Salud. Comuníquese a todas las instituciones referidas en el numeral 2. Publíquese en la página web institucional.
Cumplido. archívese.

Ord. N° 1934

Ref. N° 12/001/3/8923/2021

/mo



Lic. JOSÉ LUIS SATDJIAN
MINISTRO (I)
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Anexo

INDICACIONES DE TESTEO Y AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO COVID-19

PERSONAS SINTOMÁTICAS

Todo caso sospechoso de COVID-19, SINTOMÁTICO, será estudiado en forma inmediata mediante la realización de test de detección de antígeno para SARS-CoV-2. En los casos que resulte positivo, el caso deberá considerarse CONFIRMADO y comenzar las medidas de aislamiento por el plazo de catorce días desde la fecha de inicio de síntomas o más, ajustado a la evolución clínica. No está indicada la realización confirmatoria de un test RT-PCR.

Si el resultado del antígeno fuese negativo, se realizará una nueva toma de muestra para RT-PCR, la que podrá realizarse desde ese momento o no más allá de las 48 horas siguientes, debiendo la persona mientras tanto mantener aislamiento social preventivo.

En los casos donde el RT-PCR resulte positivo, se considerará caso CONFIRMADO, debiendo iniciar aislamiento con las características mencionadas. De resultar negativo, el caso se considerará descartado desde el punto de vista epidemiológico, pudiendo interrumpir las recomendaciones de aislamiento social preventivo indicadas en relación a COVID-19. El clínico deberá analizar si debe mantener recomendaciones orientadas a evitar la transmisibilidad de otros posibles agentes responsables del cuadro clínico. No está indicada la realización de un nuevo test RT-PCR en los casos confirmados como criterio de alta.

Todo caso sospechoso de COVID-19, SINTOMÁTICO, que corresponda a alguna de las siguientes situaciones, deberá estudiarse en forma complementaria mediante técnica de secuenciación:

- Viajero con antecedente de viaje al exterior en los catorce días previos.
- IRAG (enfermedad respiratoria aguda que requiere internación)

- El caso sospechoso refiera o confirme al profesional que forma parte de un brote o sospecha de brotes (dos o más casos con nexo epidemiológico).

PERSONAS ASINTOMÁTICAS CONTACTO DIRECTO DE CASO CONFIRMADO

Para el estudio de todo asintomático contacto directo de caso confirmado, se recomiendan las siguientes acciones según estado vacunal:

No vacunado o incompletamente vacunado (una o dos dosis y menos de catorce días desde la última dosis): Todo contacto directo de un caso confirmado en esta condición, será estudiado en forma lo más inmediata posible mediante la realización de Test de antígeno para SARS-COV-2, presente o no sintomatología. Mientras aguarda el resultado del testeo, todo contacto directo identificado deberá guardar aislamiento social preventivo. En el caso de resultar positivo, se lo considerará caso CONFIRMADO, debiendo seguir las recomendaciones de aislamiento social preventivo durante diez días o más ajustado a la evolución clínica. De resultar negativo y continuar asintomático, se realizará una prueba de RT-PCR en el plazo de cinco a siete días *luego de la última exposición* al caso confirmado, debiendo cumplir medidas de aislamiento social preventivo.

Vacunación completa (dos dosis y 14 días o más desde la última dosis): Todo contacto directo de un caso confirmado en esta condición, será estudiado en forma lo más inmediata posible mediante la realización de antígeno para SARS-COV-2, presente o no sintomatología. En el caso de resultar positivo, se lo considerará caso CONFIRMADO siguiendo las recomendaciones de aislamiento durante diez días o más ajustado a la evolución clínica. De resultar negativo, y continuar asintomático, se realizará una prueba de RT-PCR en el plazo de cinco a siete días *luego de la última exposición* al caso confirmado. Mientras aguarda resultado de testeo, todo contacto directo identificado *NO deberá guardar aislamiento social preventivo*, con excepción de personas que vivan o residan en comunidades cerradas (ejemplos: centros educativos, centros de reclusión, refugios, ELEPEM o similares) y aquellos en los que la última dosis de vacunación administrada haya sido mayor a 180 días.

Esta operativa en los casos de los ELEPEM, será realizada a todos los residentes y funcionarios por parte de los prestadores asignados, dando aviso inmediato de esta situación y los resultados obtenidos en Montevideo al mail vigicampo@msp.gub.uy y en los restantes departamentos a través del correo electrónico del referente epidemiológico

de la Dirección Departamental de Salud: ref. (nombre del Departamento)[@misp.gub.uy](mailto:misp.gub.uy) (ejemplo refcanelones@misp.gub.uy).

En los centros que no cuenten con prestador asignado, el contacto directo identificado como tal deberá recurrir a su prestador con documento que acredite su pertenencia a la Institución y haga referencia a su condición de contacto directo. El referente de la Institución deberá informar de esta situación en forma inmediata en Montevideo al mail vigilanciacoovid@misp.gub.uy y en los restantes departamentos a través del correo electrónico del referente epidemiológico de la Dirección Departamental de Salud: ref (nombre del Departamento)[@misp.gub.uy](mailto:misp.gub.uy) (ejemplo refcanelones@misp.gub.uy).

En el caso de resultar positivo, se lo considerará caso CONFIRMADO siguiendo las recomendaciones de aislamiento durante diez días o más ajustado a la evolución clínica. De resultar negativo, y continuar asintomático, se realizará una prueba de RT-PCR en el plazo de cinco a siete días *luego de la última exposición* al caso confirmado.

Vacunación reforzada (tres dosis más siete días desde última dosis): Todo contacto directo de un caso confirmado en esta condición, no deberá realizar aislamiento social preventivo. Tampoco se recomienda test de detección de antígeno para SARS-COV-2 ni RT-PCR a los cinco a siete días post exposición mientras continúe asintomático. Es fundamental asegurar realice automonitoreo de síntomas y consulta inmediata ante cualquier sintomatología.

Personal de salud expuesto durante actividad laboral vacunado completamente y con uso de EPP completo: Todo contacto directo de un caso confirmado en esta condición, no deberá realizar aislamiento social preventivo. Tampoco se recomienda test de antígeno para SARS-COV-2 ni RT-PCR a los cinco a siete días post exposición mientras continúe asintomático. Es fundamental asegurar realice automonitoreo de síntomas y consulta inmediata ante cualquier sintomatología.



Algoritmo testo casos y contactos COVID-19 y medidas de control

